DICTAMEN N°482

REF.: E21-2020-2870-A Y AGREGADO E21-2020-2871-A S/SUMARIO ADM. AGTE DE POLICÍA PLAZA Nº 4488 CESAR HORACIO GOMEZ S/SOLICITUD CESANTÍA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este Organismo Asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Agente de Policía Plaza Nº 4488- César Horacio Gomez, requerida por el señor Jefe de Policía de la Provincia mediante Disposición Nº 001164/2020 (fs.105/108), por ser autor responsable de las faltas previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r); artículo 99º "Faltas Graves" apartado A inciso rr) y apartado B inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Que previo a todo cabe señalar que entre las actuaciones sumariales Nº 130/27-2506-A/18 y Nº 130/53-3301-A/17, glosada por cuerda, existe estrecha vinculación atento a que los hechos investigados involucran a la misma e idéntica persona, por lo que en virtud del principio de economía procesal procede su agregación y tratamiento en forma unificada a efectos de producir un solo acto administrativo.

Las actuaciones precedentemente citadas se inician en un todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 219º incisos a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder al Agte. de Policía

César Horacio Gomez numerario de la Comisaría de General San Martín – Chaco, en fecha 28/03/18 con motivo de la ausencia registrada por la autoridad policial desde la fecha preindicada por hacer uso de Licencias de carácter Especial y Extraordinarias las que conformes constancias aportadas, no justifican la cantidad de días usufructuados por el empleado policial.

A fs. 07, de autos luce copia de Radiograma Nº 082-V-CJJC de la Comisaria de Juan José Castelli por el que informan que el Agte. Gomez presentó pedido de Licencia Especial por el término de siete (7) días a contar 21/02/18; por Radiograma Nº 179-V-CJJC/18 el Agte. Gomez solicitó Licencia Especial por el término de siete (7) días a contar del 14/02/18 (fs. 08) A fs. 9, por Radiograma Nº 054-V-1ºCJJC/18 informan desde la Comisaría de Juan José Castelli que el sr.Gomez solicitó Licencia especial por el término de siete (7) días a contar desde el07/02/18. A fs. 10, obra nueva solicitud de Licencia Especial por seis (6) días a contar del 01/02/18 formulada por el Personal de Tropa. A fs. 11, el Encartado reiteró un nuevo pedido de Licencia Especial por el término de siete (7) días a contar desde el 25/01/18. A fs. 17, en fecha 04/04/18 se informó que el Agte. Cesar Horacio Gomez requirió cuatro solicitudes de Licencias ante la Comisaría de Juan José Castelli: Licencia Especial por el término de siete (7) días desde el 7/3/18; Licencia especial por diez (10) días desde el 14/03/18; Licencia Extraordinaria a contar desde el 24/03/18 por ocho (8) días; y Licencia extraordinaria por el término de siete (7) días. A fs.19, la Comisaría de Juan José Castelli comunicó que en fecha 09/01/18 el Agte. Gomez solicitó Licencia Extraordinaria por el término de siete (7) días a contar del 04/01/18. A fs. 21, el Agente. policial solicitó Licencia especial desde el 11/01/18 por ocho (8) días. A fs. 23, la Comisaría de Juan José Castelli comunicó un nuevo pedido de Licencia Especial por razones de salud por el término de siete (7) días a contar del 25/01/18 hasta el 31/01/18.A fs. 24 solicitó Licencia Extraordinaria por razones de salud de su hija hasta el 06/02/18. A fs. 25 obra solicitud de Licencia especial por razones de salud por siete (7) días a contar del 07/02/18 al 13/02/18. Luce solicitud de Licencia Especial por siete (7) días a contar desde el 14/02/18; a fs 27 de autos solicitud de Licencia especial por siete (7) días desde el 21/02/18. A fs. 28 se agregó pedido de Licencia especial por el término de siete (7) días desde el 28/02/18. A fs. 29, de autos, presentó solicitud de Licencia Especial a contar del 07/03/18. A fs. 30, Licencia Especial por razones de salud por el término de diez (10) días desde el 14/03/18. A fs. 31 solicitó Licencia Extraordinaria por atención a un familiar desde el 24/03/18 y a fs. 32 solicitó Licencia Extraordinaria por el término de siete (7) días desde el 01/04/18.. Finalmente la

COPIA DIGITAL

Comisaría de Juan José Castelli comunicó que el Agte. Gomez presentó tres solicitudes de Licencias Extraordinaria dos por el término de diez (10) días y la restante por siete (7) días desde el 08/04/18; 18/04/18 y 28/04/18, respectivamente

A fs. 73, la Dirección de Personal informó con respecto a la Planilla actualizada de Licencias Especiales y Extraordinarias usufructuadas por el Agte. César Horacio Gomez y períodos transcurridos entre las mismas en los que el Administrado no se hizo presente en su lugar de trabajo y tampoco justifico en debida forma sus inasistencias.

La Instrucción imputó al Agte. Gomez de la falta prevista en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r); artículo 99º "Faltas Graves"- apartado "A" inciso rr) y apartado B incisos c); con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) .

A fs. 84/88 y 89/90 se agregó Declaración de Imputado; Notificación del Derecho a Defensa y Entrega de Pliego de Cargos. A su turno el Agente Gomez no hizo uso del derecho de defensa dándosele por decaído el derecho dejado de usar.

A fs. 102/104, se expidió la Asesoría Letrada Policial y sostuvo que el Agte Cesar Horacio Gomez con su accionar incurrió la falta prevista en el artículo 98º inciso r) atento a que el mismo se ausentó del servicio totalizando sesenta y siete (67) días de inasistencias e intentando justificar las mismas mediante una modalidad de Licencias Extraordinarias fuera del contexto legal vigente y de posibilidades objetivas de su tratamiento como lo demuestra acabadamente el informe suministrado por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia; artículo 99º " Faltas Graves" apartado A- inciso rr) y apartado B- inciso c). con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del R.R.D.P. . Por aplicación de los principios que gobiernan la graduación de la pena por la comisión de faltas administrativas, artículos 48º y 49º de la Ley de Personal Policial Nº 178-J y artículos 76º y 77º del RRDP por aplicación del artículo 95º atento la gravedad de la conducta evidenciada, la inexistencia de atenuantes y los antecedentes desfavorables que constan en su Legajo Personal entiende que procede sea sancionado con Destitución de Empleo con calificación de Cesantía.

La Asesoría Letrada aconsejó que se solicite al Poder Ejecutivo la destitución con calificación de cesantía de la repartición policial del Agente de Policía- Plaza Nº4488- César Horacio Gomez por aplicación del

COPIA DIGITAL

artículo 149º del RRDP y artículos 61º y 62º de la Ley del Personal Policial Nº Ley 178-J.

A fs. 113/114, el señor Jefe de Policía de la Provincia dictó la Disposición Nº 001164/20 y dispuso la Destitución con calificación de Cesantía de la repartición policial del Agente de Policía César Horacio Gomez, por aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley Nº 178-J.

A fs. 105/108, el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia emitió el Dictamen Nº 38/21 y aconsejó continuar con el trámite para efectivizar la sanción expulsiva de cesantía al Agte. de Policía César Horacio Gomez en sentido coincidente con el servicio jurídico preopinante.

Por lo expresado, este organismo asesor, adelantando criterio, sostiene que en la sustanciación del sumario se ha dado cumplimiento a las instancias procedimentales pertinentes notificándose al Agte. de Policía César Horacio Gomez el Acta de Declaración de Imputado; el Derecho a Defensa y entrega de Pliego de Cargos (ver fs. 84/88; 89/90); sin que haya presentado Memorial de Defensa y ni ejercitado el derecho oportunamente otorgado.

A fin de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias acumuladas en la causa de las que surgen las inasistencias imputadas al agente policial sumariado y en atención a la tarea investigativa efectuada por la Instrucción y evaluada por la Asesoría Letrada Policial a fs. 102/104 de autos; esta Asesoría comparte la valoración realizada por esa instancia en sus conclusiones.

Por ello se coincide en que, el empleado no justificó su ausencia por un período superior a tres (3) días, ya que de los antecedentes obrantes en el expediente surge que se ausentó del servicio por un total de sesenta y siete (67) días pretendiendo justificar las inasistencias bajo la modalidad de "Licencias Extraordinarias" apartándose de la normativa legal vigente en la materia y posibilidades objetivas de otorgamiento tal como lo informó la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía.

Sin perjuicio de ello, cabe además recordar la plena vigencia de la Orden General Nº 01/12 que en lo pertinente dice: *"... salvo casos de fuerza mayor, suficientemente atendible deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las 24 hs. posteriores con el correspondiente certificado médico visado*

COPIA DIGITAL

por el Departamento de Medicina Laboral …" y para el cado de Licencias Extraordinarias *"…salvo caso de fuerza mayor , suficientemente atendible , deberá anticiparse su presentación dos horas antes del ingreso al servicio y formalizar la solicitud dentro de las doce horas posteriores , adjuntando el correspondiente certificado médico …"* deberes que no fueron cumplidos por parte del agente de la Policía de la Provincia del Chaco a la que pertenece.

En el caso, las faltas administrativas imputadas al Agte. Gomez encuentran su fundamento en comportamientos contrarios a la conducta que debe observar todo personal policial, traducidos en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente público que afectaron el buen funcionamiento de esa Institución.

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que : *" El estado policial presupone un sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan…" (Fallos 302:1584) (Dictámenes 287:84 Servicio Penitenciario Federal).*

"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994), conforme lo expuesto la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, cuya opinión en forma coincidente se comparte.

En consecuencia, atento la normativa legal vigente, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía -Plaza Nº 4488 César Horacio Gomez , por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J; por ser autor responsable de las faltas previstas y reprimidas en el artículo 98º " Faltas Gravísimas" inciso r) " La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días"; artículo 99º " Faltas Graves"-apartado A – "Falta a la Ética Profesional"- inciso rr) " Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o la Dignidad del Funcionario –apartado B- "Faltas al respeto debido al Superior"

COPIA DIGITAL

inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del Servicio dada por el Superior competente para ello", con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) " Cuando perjudican al servicio" y h) " Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL